



Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Guanajuato
Subdirección General de Ingresos
Dirección de Ejecución

Oficio No. SATEG-03-03-00-03516/2024

Silao de la Victoria, Gto, a 22 de abril de 2024

**Oficio de instrucción para la notificación por estrados
(CFAF)**

Datos del contribuyente:

C. Vargas Vega Maria Gabriela

R.F.C. o C.U.R.P. VAVG630613EY7

DOMICILIO: Leandro Valle Numero 18-B, Centro, codigo postal 38400, Valle de Santiago, Guanajuato.

Documento a notificar: Oficio No. SATEG-03-03-00-02811/2024 de fecha 01 de abril de 2024, mediante el cual Se emite Mandamiento de Ejecución (Ampliación de Embargo), emitido por el Director de Ejecución y Acta de Ampliación de Embargo de fecha 12 de abril de 2024.

En la ciudad de Silao de Victoria, Guanajuato a los 22 días del mes de abril del 2024, vistas las razones asentadas por la C. ministro ejecutor Ma. de la Luz López Villa adscritos a la Dirección de Ejecución, dependiente de la Subdirección General de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, en el Citatorio de fecha 11 de abril de 2024 y Acta de Ampliación de Embargo de fecha 12 de abril de 2024, relativas a la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la notificación personal al C. Vargas Vega Maria Gabriela, en virtud de que la contribuyente No es Localizable en el domicilio señalado como fiscal para efectos del Registro Federal de Contribuyentes, dado que el domicilio se encuentra ocupado por otra persona y los vecinos desconocen y no responden por la contribuyente, colocándose así en el supuesto previsto en el artículo 137, segundo párrafo y 134 primer párrafo, fracción III, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que se ordena realizar la notificación de la resolución anteriormente descrita en los estrados de la página <http://sateg.gob.mx/#/> en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>. Lo anterior, con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente y la regla 2.12.3, cuarto párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de Diciembre de 2023; artículos 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; así como, en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto, Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 3º, primer párrafo, fracción V, y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Quincuagésima Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato/ Subdirección General de Ingresos/ Dirección de Ejecución.
Calle Plaza de la Paz no. 100, Col. Puerto Interior, C.P. 36275, Silao de la Victoria, Gto



Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Guanajuato
Subdirección General de Ingresos
Dirección de Ejecución

Oficio No. SATEG-03-03-00-03516/2024

Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Quincuagésima Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31, primer párrafo, fracción III y último párrafo, 38, primer párrafo, fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación

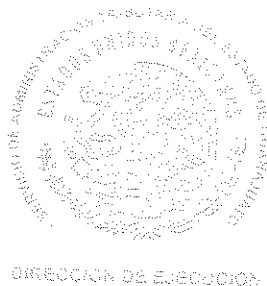
Por lo anterior, se hace constar que se procede a notificar por estrados el documento que se indica, al contribuyente que enseguida se detalla:

| CONTRIBUYENTE | NUMERO DE EXPEDIENTE | DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA |
|----------------------------|----------------------|---|
| Vargas Vega Maria Gabriela | DRAF-B-2176/11 | Oficio No. SATEG-03-03-00-02811/2024 de fecha 01 de abril de 2024, mediante el cual Se emite Mandamiento de Ejecución (Ampliación de Embargo), emitido por el Director de Ejecución y Acta de Ampliación de Embargo de fecha 12 de abril de 2024. |

Dicho documento se fija el día 22 de abril de 2024, en los estrados de la página <http://sateg.gob.mx/#/> del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, el plazo de 10 días que establece el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, que contará del día 23 de abril de 2024 al día 07 de mayo de 2024, no contando para efectos del cómputo los días 27 y 28 de abril de 2024 y 01, 03 y 04 de mayo de 2024, por ser inhábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación.

Atentamente

Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles
El Director de Ejecución
DE/ lbcc/ aalp/mlv



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato/ Subdirección General de Ingresos/ Dirección de Ejecución.
Calle Plaza de la Paz no. 100, Col. Puerto Interior, C.P. 36275, Silao de la Victoria, Gto



Servicio de Administración Tributaria del
Estado de Guanajuato
Subdirección General de Ingresos
Dirección de Ejecución

Oficio: SATEG-03-03-00-02811/2024

Expediente: DRAF-B-2176/11

Asunto: Se acuerda ampliación de embargo.

Silao de la Victoria, Gto, a 01 de abril de 2024.

**Mandamiento de ejecución (ampliación de embargo)
(CFAF)**

Datos del contribuyente:

C. Vargas Vega María Gabriela

R.F.C. o C.U.R.P. VAVG630613EY7

DOMICILIO: Leandro Valle Numero 18-B, Centro, codigo postal 38400, Valle de Santiago, Guanajuato.

Datos de la resolución a ejecutar:

Resolución: DRAF-B-2176/11

Importe Histórico: \$1'837,590.89

Fecha de emisión: 09 de mayo de 2011

Autoridad emisora: Dirección Regional de Auditoría Fiscal "B"

Fecha de notificación: 27 de mayo de 2011

CC. Ma. de la Luz López Villa y/o María Teresa Medrano Martínez

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 13, 17-A, 21, 65, 145, primer párrafo, 150, 151, 151 Bis, 152 primer y segundo párrafo y 154 del Código Fiscal de la Federación, vigente; artículos 1º, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente; así como, en las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, párrafos primero y cuarto, Octava, fracciones I, incisos d) y e) y II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 31 de julio del 2015, vigente a partir del 29 de julio de 2015; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 3º, primer párrafo, fracción V, y último párrafo y 9º del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones III, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato,

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato/ Subdirección General de Ingresos/ Dirección de Ejecución.

Calle Plaza de la Paz no. 100, Col. Puerto Interior, C.P. 36275, Silao de la Victoria, Gto

Oficio: SATEG-03-03-00-02811/2024

emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso c), 21, 23, 31, primer párrafo, fracción III y último párrafo, 38, primer párrafo, fracciones III, VII, VIII, IX, XI, XII, XVI y XXI y artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; se le(s) designa como ministro(s) ejecutor(es) para que de manera individual o conjunta practiquen) la diligencia de requerimiento de pago y ampliación de embargo, así como cualquier otra diligencia dentro del procedimiento administrativo de ejecución, respecto del (de los) crédito(s) fiscal(es) exigible(s) derivado(s) de la(s) resolución(es) señalada(s) al rubro de este oficio y que le fue notificado al contribuyente el día **27 de mayo de 2011**, según constancia que obra en el expediente (**DRAF-B-2176/11**) abierto a su nombre ante esta autoridad, para que se constituya en el domicilio del deudor a requerirlo de pago del importe total del crédito actualizado, con sus accesorios legales, y en el caso de que el deudor no acredite haber realizado el pago, proceda a la ampliación del embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente, o en su caso de la negociación, y de ser necesario, la ampliación del embargo, para hacer efectivo el crédito a su cargo, con sus accesorios legales, levantando el acta correspondiente.

Siendo necesaria la ampliación de los embargos trabados en fechas:

a) **03 de agosto de 2011**, donde se señaló el bien inmueble registrado con **Folio Real R18*2220**, Lotes ubicados en Fraccionamiento Lázaro Cárdenas del Río en Lote 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, manzana 13 (trece), mismo que se encuentra registrado a su nombre y el cual reporta varios gravámenes, así como una bomba para despachar gasolina marca Wayne. Serie 3/V389D1/605/F (de una isla de cuatro dispensarios), una bomba para despachar diésel marca Wayne, serie 22343B, modelo 06 3/622270/6JKS y 19700 litros de combustible para vehículos para motor gasolina línea Magna, mismos que quedaron en depósito a nombre del C. Eduardo Baeza García, de los cuales se emitieron los Acuerdos de Remoción de Depositario en los oficios AFG-3027/2016 de fecha 20 de septiembre de 2016, notificado el 21 de septiembre de 2016, oficio AFG-0390/2018 de fecha 25 de enero de 2018 notificado el 25 de enero de 2018, de los cuales no se hizo la entrega de los bienes antes señalados.

b) **13 de julio de 2021**, en el cual se llevo a cabo la diligencia de Requerimiento de Pago y Embargo contenido en el **Mandamiento de Ejecución (Ampliación de Embargo) oficio SATEG-03-03-00-8071/2021 de fecha 06 de julio de 2021 y Acta de Ampliación de Embargo de fecha 13 de julio de 2021**, misma notificación que se llevó a cabo en los estrados de las Oficinas de la autoridad, ubicada en calle Arteaga esquina con Obregón, Edificio de Gobierno, Zona Centro, C.P. 38400 de Valle de Santiago, Guanajuato, y en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, <http://www.finanzas.guanajuato.gob.mx/> en el apartado de notificaciones por estrados. Lo anterior, con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación; y en donde se llevo a cabo el embargo de los depósitos bancarios en

Oficio: SATEG-03-03-00-02811/2024

moneda nacional o extranjera que se realicen en las cuentas bancarias habidas y por haber aperturadas en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, en cualquier tipo de cuenta que se tenga a nombre de la contribuyente **Vargas Vega Maria Gabriela**, por lo que mediante requerimiento con folio SFINGTODGI/2021/000752 de fecha 30 de agosto de 2021 dirigido a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se procedió a la inmovilización de los depósitos bancarios a nombre de la contribuyente de referencia y de donde las instituciones bancarias Banco Nacional de México, S.A., Banco Santander (México) S.A., Bancoppel, S.A., BBVA Bancomer S.A. y Banco del Bajío S.A., informan cuentas con saldos de \$0.00 ó "Sin Saldo próxima a cancelar" y además muestran embargos previos,

De lo anteriormente descrito se desprende que los bienes ya embargados, resultan insuficientes para cubrir a cabalidad el crédito fiscal número **DRAF-B-2176/11**

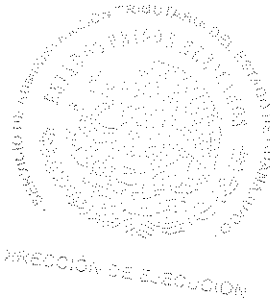
Se le hace saber que en el supuesto de que el deudor o cualquier otra persona con quien se entienda la diligencia le impidiera materialmente el acceso al domicilio donde deba practicarse esta o al lugar donde se encuentren los bienes, siempre que el caso lo requiera, se le autoriza para solicitar el auxilio de la policía o de otra fuerza pública, para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no abriere las puertas del (de los) inmueble(s) que se señale(n) para el embargo o en las que se presuma que existen posibles bienes muebles susceptibles de embargo, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación, vigente, y en virtud del previo acuerdo fundado del Director de Ejecución, se le autoriza para que ante la presencia de dos testigos sean rotas las cerraduras que fueren necesarias para que el depositario tome posesión o para que siga adelante la práctica de la diligencia que se le encomienda.

Atentamente



Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles
Director de Ejecución



Ministro Ejecutor enterado



C. Ma. de la Luz López Villa

Ministro Ejecutor enterado



C. María Teresa Medrano Martínez

DE/lbcc/aalp/mliv